

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTRUCTURAS EFÍMERAS

PARA EL CAMPEONATO MUNDIAL DE HOCKEY FEMENINO TERRASSA 2022

En Terrassa, a 20 de junio de 2022

REUNIDOS

De una parte, **D. José Antonio Gil de la Vega**, con D.N.I número 01101313G, y **D. Llorenç Arnau Cardona**, con D.N.I número 43.699626V, en nombre y representación, en su calidad de apoderados mancomunados, de la **REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HOCKEY** (en adelante **RFEH**) provista de N.I.F. n.º Q-2878022-I y con domicilio social en Madrid, en la calle Segovia n.º 71, Local A, Código postal 28005. Inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes Núm. 25 de Registro, el día 10 de mayo de 1994.

Actúan en este acto en virtud de las facultades que les atribuyen el Poder general autorizado por el Notario D. Ignacio Maldonado Ramos en fecha 08 de septiembre de 2021, bajo número 3.777 de su Protocolo.

Y de otra, **D. Luis Andrés Herrero Alvarez**, con D.N.I número 40.331.816M, y **Dña. Idoya Pilar Sierra Salas**, con D.N.I número 35.088.162Y, en nombre y representación, en su calidad de apoderados mancomunados, de la entidad mercantil **NÜSSLI IBERIA, S.A** (en adelante **NÜSSLI**) provista de N.I.F. n.º A63893895 y con domicilio social en La Roca del Vallès (Barcelona), en la calle Buenaventura Aribau n.º 23, Can Font de la Parera, Código postal 08430.

El primero actúa en este acto en virtud de las facultades que le atribuye el Poder autorizado por el Notario D. José Bauzá Corchs en fecha 15 de marzo de 2007, bajo número 532 de su Protocolo; y la segunda actúa en virtud de las facultades que le atribuye el Poder autorizado por el Notario D. Enrique García Castrillo en fecha 23 de septiembre de 2020, bajo el número 1104 de su Protocolo.

Las partes manifiestan que sus facultades se encuentran vigentes y sus poderes no han sido revocados ni modificados por lo que cuentan con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en las calidades con que actúan y de sus

libres y espontaneas voluntades, en este acto

MANIFIESTAN

I.- Que la **RFEH** es una Entidad Asociativa privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la promoción, organización y desarrollo del hockey federado de ámbito estatal, ejerciendo, además, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso, como agente colaborador de la Administración.

Que la **RFEH** está integrada por Federaciones de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, árbitros y técnicos que promueven, practican y/o contribuyen al desarrollo del hockey. El ámbito de actuación de la **RFEH** se extiende al conjunto del Estado español y su organización territorial se ajusta a la del Estado, articulándose a través de federaciones de Comunidades Autónomas.

II.- Que la **RFEH** es la organizadora del **Campeonato Mundial Femenino de Hockey** (en adelante, el **Campeonato**) que se celebrará del día 1 al día 17 de julio de 2022 en la ciudad de Terrassa, como sede principal, y en la ciudad de Ámsterdam como cosede.

Que, en virtud de diferentes contratos y convenios que la **RFEH** mantiene con la Federación Internacional de Hockey (en adelante, la **FIH**), la **RFEH** ha obtenido de la **FIH** los derechos para actuar, conjuntamente con la Federación Holandesa (KNHB) como co-anfitrión y co-organizador del Campeonato.

III.- Que **NÜSSLI** es una sociedad mercantil cuyo objeto social es, entre otros, la prestación de servicios de diseño, desarrollo, producción, transporte, montaje, desmontaje, mantenimiento, dirección y ejecución de todo tipo de estructuras, construcciones e instalaciones de uso efímero o permanente destinadas a toda clase de eventos.

IV.- Que, en fecha 09 de abril de 2022, la **RFEH** convocó el concurso para adjudicar la prestación del servicio de arrendamiento de las estructuras efímeras para el Campeonato Mundial de Hockey Femenino Terrassa 2022.

V.- Que, tras la valoración de las distintas propuestas presentadas, la **RFEH** ha adjudicado la prestación del servicio de arrendamiento de las estructuras efímeras para el Campeonato Mundial de Hockey Femenino Terrassa 2022 a **NÜSSLI**.

VI.- Que, en virtud de lo anterior, las partes convienen la celebración del presente **Contrato de arrendamiento**, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El presente contrato tiene por objeto:

- A. El servicio de suministro, en régimen de arrendamiento
- B. El servicio de transporte y entrega
- C. El servicio de instalación y desinstalación
- D. El servicio de atención y mantenimiento

por parte de **NÜSSLI** de las estructuras efímeras para el Campeonato organizado por la **RFEH**, en los términos, forma y con las condiciones contenidas en el presente documento.

SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato permanecerá en vigor desde la fecha de su firma hasta el día 20 de julio de 2022.

TERCERA. - CONTRAPRESTACION ECONOMICA

NÜSSLI se compromete a desarrollar la prestación objeto del presente contrato por un precio máximo, por todos los conceptos, de **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (27.927,81€)**, de conformidad con la propuesta económica incluida en el Sobre B del concurso del que trae causa el presente contrato.

La cantidad anterior se verá incrementada mediante la aplicación del correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), al tipo legal vigente.

CUARTA. - MOMENTO Y FORMA DE PAGO

La RFEH abonará a NÜSSLI:

- a) **OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (8.378,34€)**, más IVA, en la fecha de la última firma del presente contrato, que se realizará telemáticamente y sin unidad de acto.
- b) El importe restante una vez finalizado el Campeonato, a treinta (30) días, contra presentación de la correspondiente factura emitida en legal forma.

Los pagos anteriores se efectuarán mediante transferencia a la cuenta abierta por **NÜSSLI** en la entidad bancaria Banc de Sabadell provista de IBAN ES95 0081 5197 5800 0112 9919

QUINTA. - GARANTIA DEFINITIVA

Con tal de responder del cumplimiento del presente contrato, se ha constituido a favor de la RFEH una fianza definitiva por importe de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.396,39€)**.

Transcurrido el plazo de un mes desde la terminación del presente contrato y verificada la ausencia de hechos que justifiquen la disposición y aplicación de la garantía definitiva, la RFEH procederá a su devolución a **NÜSSLI**, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha regido el concurso.

SEXTA. – DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN

A. SUMINISTRO DE LAS ESTRUCTURAS EFÍMERAS

NÜSSLI se compromete a suministrar las siguientes estructuras:

- **5 torres de TV, con medidas de 2x2x1m** y acceso mediante escalera técnica de 1m.
- **2 torres de visionado de equipos, con medidas 6x2x6m**

Las anteriores 7 torres deberán presentar una subestructura tubular de acero galvanizado con sistema de encaje multidireccional y estar homologadas. En cuanto a medidas de seguridad, las tarimas serán de contrachapado fenólico antideslizante y presentarán una sobrecarga de uso de 5kN/m².

- **12 palcos VIP para gradas**, con capacidad para 8 personas en dos líneas.

Consistirán en palcos de madera que se instalarán en la grada gol norte (sector 217) ya existente. separarán un total de 96 asientos del resto de la grada.

- **40 pupitres individuales para prensa, de 60 cm de fondo.**
Los pupitres se instalarán en la zona de tribuna (sector 302) y se adaptarán a la grada existente

Si lo estimase conveniente, la **RFEH** podrá modificar libremente los sectores indicados y la consecuente ubicación de las estructuras.

B. SERVICIO DE TRANSPORTE Y ENTREGA DE LAS ESTRUCTURAS

La entrega de las estructuras arrendadas tendrá lugar en el Estadi Olímpic de Terrassa, siendo a cargo de **NÜSSLI** el transporte de las mismas hasta su entrega. Asimismo, **NÜSSLI** aportará la maquinaria necesaria para su carga y descarga.

NÜSSLI cumplirá con la normativa que apruebe el Comité organizador y el Ajuntament de Terrassa respecto a la movilidad de materiales dentro de la zona y calles adyacentes.

A la entrega de las estructuras, el órgano de contratación verificará que éstas cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el anterior apartado. El incumplimiento de uno solo de ellos será motivo suficiente para su no aceptación.

C. SERVICIO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS

NÜSSLI asume el montaje y desmontaje de las estructuras indicadas (Sistema All Round, Tarima Combi Tribune y escaleras de acceso), en el Estadi Olímpic de Terrassa, de conformidad con el siguiente calendario de trabajo:

- **Montaje del 20.06.22 al 24.06.22**
- En uso del 01.07.22 al 17.07.22
- **Desmontaje del 18.07.22 al 20.07.22**

NÜSSLI aportará su propio personal técnico con tal de garantizar la correcta instalación y desinstalación de las estructuras efímeras. Los costes de desplazamiento y manutención de los referidos técnicos serán asumidos por **NÜSSLI**.

Durante todo el periodo de instalación, los trabajos de montaje serán inspeccionados por el personal especializado con el fin de garantizar la calidad estructural de las instalaciones. Tras el montaje, se emitirá un Certificado de Estabilidad, visado por el colegio de Arquitectos.

Tras la instalación de las estructuras, el órgano de contratación nuevamente verificará que éstas cumplen con todos y cada uno de los requisitos exigidos. El incumplimiento de uno solo de ellos será motivo suficiente para su no aceptación.

Finalizado el Campeonato, **NÜSSLI** procederá al inmediato desmontaje de la instalación, como tarde, en fecha 20 de julio de 2022.

Se adjunta como **Anexo I** copia del documento técnico denominado “Descripción del proceso constructivo”, aportado por **NÜSSLI** al Concurso, que deberá ser objeto de estricto cumplimiento.

D. SERVICIO DE ATENCION Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

NÜSSLI prestará un servicio de respuesta inmediata (máximo 30 minutos de tiempo de reacción) ante cualquier tipo de incidencia.

Las estructuras deberán estar, durante las fechas en las que se desarrolle el Campeonato, en condiciones de uso para el pleno disfrute por parte de la **RFEH**, debiendo estar, en todo momento, en perfecto estado funcional.

Antes de la celebración del evento un técnico cualificado realizará una inspección final en todas las estructuras, con el fin de garantizar que no haya habido desperfectos durante el periodo que las mismas hubieran quedado sin uso.

El coste del mantenimiento y reparación, dado el caso, de las estructuras objeto de arrendamiento correrá de exclusiva cuenta y cargo de **NÜSSLI**.

En el supuesto de defecto que impida su normal uso, **NÜSSLI** deberá reemplazar las mismas por otras de idénticas características, sin coste añadido para la **REFH**.

SÉPTIMA. – SERVICIOS ADICIONALES

NÜSSLI acepta que el Comité Organizador del Campeonato pueda encargarle la prestación de servicios adicionales en función de las necesidades que surjan en el momento de cerrar acuerdos con TV u otros proveedores.

Dado el caso, **NÜSSLI** se obliga a prestar dichos servicios adicionales, los cuales serán objeto de facturación separada según su entidad.

OCTAVA. - RECURSOS HUMANOS

8.1. NÜSSLI dedicará los medios personales necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato durante toda su duración.

8.2. Más concretamente, **NÜSSLI** aportará personal para el suministro, carga y descarga, montaje y desmontaje de las estructuras; y proporcionará a todo su personal los equipos de protección individual (EPI's) requeridos para la realización de sus tareas. Asimismo, **NÜSSLI** aportará personal que lleve a cabo las revisiones técnicas y la atención ante incidencias.

8.3. Al inicio de la prestación **NÜSSLI** proporcionará a la **RFEH** una relación detallada del personal encargado del montaje y desmontaje, con indicación de sus datos personales, su DNI, y su antigüedad.

8.4. NÜSSLI manifiesta, en la fecha de suscripción del presente contrato, disponer de un plan de Prevención de Riesgos Laborales y de Vigilancia de Salud.

8.5. NÜSSLI designará un Director Operativo que será el interlocutor y responsable de dirigir la prestación objeto del presente contrato. El referido Director Operativo estará a disposición del Comité Organizador del Campeonato a partir de la firma del presente contrato y, durante la ejecución del mismo, estará disponible 24h al día.

NOVENA. – GESTION MEDIOAMBIENTAL

NÜSSLI se compromete a realizar una correcta gestión medioambiental. Concretamente:

- Durante la descarga, montaje y desmontaje de las estructuras se minimizará todo lo posible el impacto acústico que pueda ocasionar molestias a edificios vecinos.
- Se minimizará el consumo de cualesquiera energías y suministros empleados para el desarrollo de la prestación.
- Los residuos generados se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad hasta su eliminación en depósito de gestión autorizado.
- Se realizará una correcta gestión de los residuos y embalajes que la ejecución del contrato pudiera ocasionar, de acuerdo con la legislación vigente.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE NÜSSLI

NÜSSLI se obliga a desarrollar la prestación objeto del presente contrato de conformidad con la normativa general de aplicación, con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que han regido el concurso y con los compromisos particulares contenidos en su oferta presentada en el concurso público.

DECIMOPRIMERA- SEGURO

NÜSSLI reconoce tener suscrita una póliza de responsabilidad civil, por importe de 1.000.000 euros, con una compañía de seguros que cubre la responsabilidad civil que se pudiese derivar de su actuación profesional.

DECIMOSEGUNDA. – RESPONSABLE DEL CONTRATO

La **RFEH** y **NÜSSLI** designan, cada una de ellas, a las siguientes personas como responsables del control, seguimiento y supervisión de la consecución de los objetivos del presente contrato.

Por parte de la **RFEH**, el responsable es:

Nombre:	Pol Busquets Mas
Correo Electrónico:	concursos@terrassa2022.com

Por parte de **NÜSSLI**, el responsable es:

Nombre:	Cristina Unzeta
Correo Electrónico:	Cristina.unzeta@nussli.com
Teléfono:	648 216 990

DECIMOTERCERA. – RECLAMACIONES

NÜSSLI garantiza la calidad de los servicios que presentará y se hace responsable de todas las reclamaciones que puedan presentarse como consecuencia de las eventuales deficiencias en sus servicios, así como de los reembolsos, sanciones y demás pagos derivados de las referidas reclamaciones.

DECIMOCUARTA. - PROTECCION DE DATOS PERSONALES

14.1. Las partes acuerdan que todos los datos de carácter personal contenidos en el presente contrato serán usados y tratados de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, relativa a la Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

14.2. Ambas partes han informado a la otra parte, y han aceptado expresamente que, el procesamiento de ciertos datos personales de cada parte es necesario para los propósitos de este contrato y que dichos datos, -en el caso que fueran necesarios- se recopilarán, usarán, tratarán y almacenarán por cada parte de acuerdo, y en cumplimiento con la referida Ley para la ejecución del presente contrato. Cada uno de dichos procesos se entiende como lícito por las Partes porque es necesario para la ejecución del contrato. Cada parte siempre tendrá el derecho de acceso, rectificación, borrado, restricción de procesamiento, objeto y datos a la portabilidad.

DECIMOQUINTA. - CONFIDENCIALIDAD

NÜSSLI se compromete a respetar la confidencialidad de la información de este tipo a la que tenga acceso a causa de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante cinco años.

DECIMOSEXTA. - NOTIFICACIONES

16.1. Las partes designan sus domicilios sociales, reflejados en la primera página del presente contrato, pudiendo designar igualmente los responsables del presente contrato, sin perjuicio de las modificaciones que a este respecto pueda efectuar unilateralmente cualquier parte mediante comunicación a la otra.

16.2. Las notificaciones deberán efectuarse en todo caso por escrito.

DECIMOSÉPTIMA. – GASTOS E IMPUESTOS

Cuanto a gastos e impuesto, entendidos ambos conceptos en su más amplio sentido y acepción, puedan devengarse con ocasión de la formalización y ejecución posterior del presente contrato, serán satisfechos por quien por ley corresponda, al tipo legal vigente.

DECIMOCTAVA. - INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de sus obligaciones por parte de **NÜSSLI** dará derecho a la **RFEH**, salvo en caso de fuerza mayor, a reclamar la

correspondiente indemnización en concepto de daños y perjuicios, y ello al margen de las penalidades previstas en el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares.

DECIMONOVENA. – FUERZA MAYOR

19.1. A los efectos del presente contrato no se considerará incumplimiento, total o parcial, aquel que provenga de casos o hechos de fuerza mayor; incluyendo a modo enunciativo, y no limitativo, los supuestos de incendios, inundaciones, catástrofes naturales, pandemias, resoluciones legales de carácter imperativo emanadas de las administraciones públicas competentes, tales como: confinamientos, supresiones de licencias, clausuras gubernativas y cualesquiera otras restricciones con fuera de obligar; revueltas, insurrecciones, huelgas generales, actos de terrorismo, o cualquier otra prevista en la ley o reconocida por la jurisprudencia.

19.2. Se considerará asimismo fuerza mayor la cancelación del evento por causas ajenas a la voluntad unilateral de la **RFEH**.

VIGÉSIMA. - RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

20.1. Salvo en caso de fuerza mayor, el incumplimiento por cualquier de las partes de las obligaciones resultantes del presente contrato otorgará derecho a la parte que hubiere cumplido las suyas a exigir el cumplimiento de la obligación o promover la resolución del contrato.

20.2. El presente contrato podrá resolverse anticipadamente, por alguna de las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por el impago de las contraprestaciones económicas derivadas del presente contrato.
3. Por el incumplimiento manifiesto, continuado y grave, por cualquiera de las partes, de las obligaciones derivadas del presente contrato.
4. Por la actuación ilegal, o que perjudique notoriamente el nombre y reputación de la otra, de cualquiera de las partes.
5. Por la extinción de la personalidad jurídica de cualquier de las partes.
6. Por cualquiera de las causas de resolución previstas en el Derecho privado.

20.3. En caso de resolución, ello se deberá comunicar mediante carta certificada con acuse de recibo, o por cualquier otro medio escrito que acredite de forma

suficiente y fehaciente la voluntad resolutoria, y ello, en todo caso, dejando a salvo la reclamación de daños y perjuicios que pueda corresponder. Dicha notificación deberá realizarse con una antelación mínima de diez (10) días previa a la efectiva resolución del contrato.

VIGESIMOPRIMERA. - JURISDICCION Y LEY APLICABLES

21.1. Ambas partes, con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, acuerdan someter toda discrepancia o litigio que, en virtud de la interpretación y/o cumplimiento de este contrato, pudiera surgir a los Juzgados y Tribunales de Barcelona.

21.2. En todo lo no previsto por el presente contrato será de aplicación la legislación española.

Y, en prueba de conformidad con el contenido del presente documento, las partes contratantes lo suscriben por duplicado, aunque a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo. José Antonio Gil de la Vega
Real Federación Española de Hockey

Fdo. Luis Andrés Herrero Alvarez
Nüssli Iberia, S.A.

Fdo. Llorenç Arnau Cardona
Real Federación Española de Hockey

Fdo. Idoya Pilar Sierra Salas
Nüssli Iberia, S.A.